GUIA PRACTICA: Voto de residentes temporalmente en el extranjero

El procedimiento de votación de los españoles que se encuentran temporalmente en el extranjero está regulado en el Real Decreto 1621/2007, de 7 de diciembre. Se utilizó por primera vez en las Elecciones Generales de 2008.

QUIÉN PUEDE UTILIZAR ESTE PROCEDIMIENTO

Además de los españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero entre la convocatoria del proceso electoral y su celebración, también pueden utilizarlo los nacionales de otro país de la Unión Europea que residan en España y se encuentren temporalmente en el extranjero entre la convocatoria del proceso electoral y su celebración, siempre que estén empadronados en un municipio español y hayan manifestado la voluntad de votar en España en las elecciones al Parlamento Europeo.

PROCEDIMIENTO Y FASES

Es una especialidad de voto por correo, que se emite desde el extranjero y previa solicitud del interesado.

SOLICITUD

El elector deberá solicitar a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que le sea remitida a la dirección por él indicada, la documentación para ejercer su derecho de sufragio desde el extranjero.

Dicha solicitud deberá formularse personalmente en las Oficinas Consulares o Secciones consulares de las Embajadas.

Para ello, será requisito previo estar inscrito en el Registro de Matricula Consular como no residente (si bien ambas - solicitud e inscripción - pueden realizarse en un mismo acto).

El impreso de solicitud podrá recogerse en los Consulados y Secciones Consulares de las Embajadas, así como descargarse de la web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación http://www.maec.es/

El plazo para presentar la solicitud finaliza el día 22 de octubre de 2011.

EMISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN POR LA OFICINA DEL CENSO ELECTORAL

La Oficina del Censo Electoral realizará la correspondiente anotación en el censo con validez únicamente para ese proceso electoral indicando que el elector votará por este procedimiento y que no podrá votar personalmente en la Mesa electoral el día de la votación (a efectos de evitar la duplicidad del voto).

La documentación que recibirá el elector será la siguiente: hoja explicativa, certificado de inscripción en el censo, papeletas de votación, sobre de votación y sobre dirigido a la mesa electoral.

VOTO

Una vez recibida la documentación, el elector introducirá en el sobre dirigido a la mesa electoral el certificado de inscripción en el censo y el sobre de votación con la papeleta elegida y lo remitirá por correo certificado. Este envío tendrá carácter gratuito.

Será indispensable para la validez del voto que conste claramente en el sobre dirigido a la Mesa electoral el matasellos o inscripción oficial de una oficina de correos del Estado correspondiente que certifique que se ha remitido dentro del plazo previsto.